



NAYARIT



ITAI  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

El Secretario de Estudio y Cuenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciocho, notificado el veintiséis de noviembre del año en curso, transcurrió del veintisiete al veintinueve de noviembre en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión A/103/2018, y con ello que se requirió a Red Nayarit, recurrente, para que expresara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizar manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que la Secretaria de Obras Públicas es el sujeto obligado competente para dar a conocer respuesta y hacer entrega de la información, aunado a que fue enviada información de interés del recurrente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante El Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo quien autoriza y da fe.